



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE MAYORES OPORTUNIDADES DE ACCESO A LOS DIFERENTES CARGOS DEL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE PROMUEVE MAYORES OPORTUNIDADES DE ACCESO A LOS DIFERENTES CARGOS DEL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 33° Ley N° 29944, referido al acceso a cargos y periodo de gestión.

Artículo 2. Modificación a la Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 33°, en los términos siguientes:

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años, y al término de ello retorna al cargo docente.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.

J. Samuel Bascaya Luján

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

BENIGNO QUIRO

SEGUNDO T. MONTALVO
CUBAS.

Elias Varas
Meléndez



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE MAYORES
OPORTUNIDADES DE ACCESO A LOS
DIFERENTES CARGOS DEL ÁREA DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL**

Proyecto E
H. Elzosh

Jose Mantecón

Segundo Quejor B.

Rafael
J. Milagros Rivas ch.

Juan P. L.

Juan Waldemar Curi



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1291/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, con fecha 28 de julio del 2003, fue promulgada, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, con el objeto de establecer los lineamientos generales de la educación del sistema educativo peruano, las atribuciones, obligaciones del Estado, los derechos, responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

Que, el 25 de noviembre de 2012, fue promulgada la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros.

Que, con fecha 23 de febrero del 2017, se promulgó la Ley N° 30541, que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Establece Disposiciones para el Pago de Remuneraciones de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, el artículo 15 de nuestra Carta Magna, precisa que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, así como, el Estado y la Sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado.

Acceso a cargos y periodos de gestión

El texto original de la Ley N° 29944 referido al período de gestión era de tres años, el mismo que posteriormente con la dación de la Ley N° 30541 fue ampliado a cuatro años, y con la posibilidad de ser ratificado en dicho cargo por un periodo adicional de cuatro años, es decir el periodo de gestión se extiende por cuatro años adicionales, haciendo un total 8 años. Dicho periodo de gestión de ocho años, en promedio representa la cuarta parte del tiempo de servicios que alcanza un docente antes de su retiro de la carrera pública magisterial, dicho periodo limita el derecho de hacer carrera a miles de docentes.

La duración del periodo de gestión en los diferentes cargos del área de gestión institucional de la Ley de Reforma Magisterial, en la mayoría de las instituciones educativas o en las propias instancias de gestión educativa descentralizada ha generado una alteración del clima institucional, ello en razón de que resulta excesivo que solo un grupo de docentes permanezcan 8 años, cuando la Ley de la Reforma Magisterial engloba a medio millón de docentes, de los cuales miles de docentes ubicados desde la III escala magisterial se encuentran habilitados para participar en los diferentes concursos que organiza el Ministerio de Educación.

Los procesos de evaluación de desempeño implementados por el Ministerio de Educación, no se han ejecutado de manera transparente, ello ha originado una serie de impugnaciones ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil, inclusive varios casos se encuentran judicializados, una de las razones es porque se ha implementado bajo parámetros subjetivos, como consecuencia de dicho proceso varios docentes han sido ratificados en el cargo sin merecerlos, entre tanto otro grupo de docentes se quedaron sin ratificarse pese haber demostrado evidencias objetivas para su ratificación.

Por otro lado, la duración del periodo de gestión de ocho años en los diferentes cargos del área de gestión institucional, otorga una ventaja y genera una amplia brecha en la calificación de la trayectoria laboral o experiencia en el proceso de ascenso de escala magisterial, así los profesores que lograron ocupar los diferentes cargos en el área de gestión institucional obtendrán una ventaja inalcanzable en relación a los docentes que se desempeñan únicamente en el aula; por lo que el acceso a las mayores escalas es sólo para los que ostentaron los diferentes cargos, por lo que resulta necesario y razonable que el periodo de gestión sea únicamente de cuatro años, sin perjuicio de que los docentes que ejercieron satisfactoriamente dichos cargos accederán nuevamente a dichos cargos pero a través de un nuevo concurso.

A continuación, el detalle de los puntajes que se otorga por haber desempeñado los diferentes cargos en el área de gestión institucional (RVM N° 057-2021-MINEDU):

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.1 Experiencia como profesor de aula en I.E. pública de Educación Básica, como profesor coordinador o jerárquico, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año escolar, hasta 8 puntos) ***	8	20
	3.2 Experiencia en el cargo de Director de UGEL, Director o Jefe del Área de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL, ambos reconocidos por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario, hasta 4 puntos) ****	4	
	3.3 Experiencia como Especialista en Educación en el Área de Gestión Pedagógica reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario hasta 4 puntos)	4	
	3.4 Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en I.E. pública de Educación Básica reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario, hasta 4 puntos) *****	4	
	PUNTAJE TOTAL	50	

(*) Los criterios de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional se verifican con el Informe Escalonario.

(**) La formación académica o profesional deberá contribuir con la función del profesor en los distintos cargos que ocupa.

(***) Se contabiliza la experiencia profesional obtenida desde el ingreso a la CPM y en años lectivos (Periodo de días del año habilitado para dar clases, en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel y/o ciclo de la Educación Básica. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario) hasta antes de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 447-2020. Posterior a dicha Resolución, la experiencia se contabiliza en año escolar.

(****) Para el cargo de Jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se considerará a los cargos que hagan sus veces.

(*****) El puntaje de la experiencia profesional considera la experiencia acumulada que sume un (1) año calendario.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Artículo 33°. El acceso a cargos y período de gestión

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial."	Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años, y al término de ello retorna al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial."

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente propuesta de Ley, permitirá una competencia meritocrática en igualdad de condiciones para

los docentes inmersos en la Ley de Reforma Magisterial, el mismo que permitirá mejorar el desempeño laboral de los docentes.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, más bien complementa la Ley de Reforma Magisterial, reconociendo los principios constitucionales de igualdad, en salvaguarda de los derechos fundamentales de acceso al trabajo en igualdad de condiciones.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación